

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante auto NOTIFICADO EN ESTADO el día 14 del mes de Julio de 2020. Arrojando el siguiente resultado:

COSTAS
AGENCIAS EN DERECHO \$ 937.000
A favor de la parte demandante

TOTAL.....\$ 937.000

Armenia, Quindío, agosto 28 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2013-00729-99 (63001400300420130072999)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Agosto treinta y uno (31) dos mil veinte (2020).

Realizada la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso de ejecución promovido en contra de DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
236b6d46060d0e6df3641064c5e5ed538574ceac07e7c4a17a59bb2c1d4fbb92
Documento generado en 30/08/2020 06:40:43 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

El día 25 de agosto de 2020, teniendo en cuenta inclusive el termino de suspensión por la pandemia, vencieron los términos de 6 meses correspondientes a la prórroga excepcional que concedió este despacho mediante auto de fecha febrero 17 de 2020 (folio 85). A la fecha, no se ha logrado obtener el resultado de la prueba de ADN., aspecto probatorio indispensable dentro de este trámite.

Armenia, agosto 28 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE 2018-162-00 (6300131100420180016200)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de Impugnación de Paternidad, promovido a través de Apoderada Judicial por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ, en contra de LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, quien representa al menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, observa el despacho que, no obstante, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 (folio 85), se legalizo la prórroga por el termino de 6 meses más, contados hasta el día 25 de Octubre de 2019, con el fin de lograr señalar fecha para audiencia y proferir la respectiva sentencia, ello no ha sido posible, por causas ajenas al resorte del despacho.

Precisando, que al momento de aceptar la prórroga señalada (auto folio 85), ya había corrido el año respectivo, para dictar sentencia de fondo, (octubre 25 de 2019), por tanto, el día 17 de febrero de 2020, nos encontrábamos en el transcurso de tres meses y medio, de la aludida extensión procesal, para efectos de la perdida de competencia.

Conforme a lo anterior, se hace necesario ahora en este contexto dar aplicación a lo previsto en el Art. 121 del Código General del Proceso, en razón a que por motivos ajenos al despacho en lo relacionado con el recaudo de la prueba (Exhumación y prueba de ADN), dicha prórroga también se venció.

Consecuente, a la fecha no se ha logrado realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por diversas razones, como se dijo antes, y una de ellas, la principal es que se ordenó mediante comisión conferida al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Quindio, la respectiva diligencia de exhumación, para lograr el resultado de la prueba de ADN, aspecto probatorio que a la fecha, aún se encuentra pendiente .

Consagra el Art. 121 del Código General del Proceso:

DURACIÓN DEL PROCESO. *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el presente caso, se dan los presupuestos a que refiere la anterior norma para ser aplicada de manera inmediata por este proceso, si tenemos en cuenta que los 6 meses más para conseguir proferir decisión de fondo se venció el pasado 25 de Agosto de 2020, de donde se sigue, debido a lo referido no fue posible proferir la respectiva sentencia, razón suficiente para ordenar la remisión del expediente al Juzgado de turno en virtud a la pérdida de competencia a la Luz de lo previsto en el Artículo 121 Ibidem. E igualmente, para evitar nulidad de lo actuado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO:

RESUELVE:

1. Declarar la perdida de competencia del presente proceso de Impugnación de Paternidad, promovido a través de Apoderada Judicial por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ, en contra de LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, quien representa al menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, de conformidad con lo previsto en el Art. 121 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordena la remisión del presente proceso ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, que sigue en turno de este despacho para lo de su competencia, por intermedio del centro de Servicios Judiciales sin necesidad de reparto. -
3. Comunicar la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura conforme lo ordena el Inciso 2 de la citada normatividad.
4. Librar atento oficio al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de informarles que en lo sucesivo y debido al trámite de la prueba de ADN que se está llevando a cabo en esas dependencias en relación con el presente proceso, deberán seguir comunicándose con el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

Gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f2e6f4ee2137db2626adf2a8365a992b9126a27ad836c649dafb0988975fe9

Documento generado en 30/08/2020 06:42:32 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Ademas se deja en el sentido de informar al señor Juez que, desde el mes de abril de 2019, la parte demandante no realiza gestión alguna para impulsar el presente proceso. Es decir, lleva más de un año inactivo.
Armenia, Quindío, agosto 28 de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

RAD. 2019-0116-00 (63001311000420190011600)

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de un año inactivo, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP, el cual reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, proceso de DIVORCIO promovido por MARIA YANETH MOLINA CASTRO en contra de CESAR AUGUSTO MAYA LOAIZA, lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d5797f193951d29353a832be26fff6739733f681842694143e57fafd8c8
2d2

Documento generado en 28/08/2020 03:32:57 p.m.

Rad. 63001311000420190027300

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Con el fin de atender la anterior petición, elevada dentro del presente proceso de Remoción de Guardador, promovida por DOLLY MORALES GUZMAN, y otros en contra de SONIA MORALES GUZMAN, se le entera al peticionario, en primer lugar, que a la fecha reposa en el despacho la suma de **\$32.945.115** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que corresponden a los dineros percibidos (pensión) por la Interdicta FELEY MORALES GUZMAN, en consecuencia, la afirmación dada por el mandatario no es cierta, toda vez que, las entidades financieras requeridas, han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial. Dado lo anterior, se torna innecesaria e inviable atender la petición instaurada.

De otro lado, este despacho requiere por ULTIMA vez a la señora Sonia Morales Guzmán, a fin de que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a las disposiciones judiciales, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Requerimiento, donde se le pone de presente, lo ordenado en auto de fecha Julio 17 de 2019, y diciembre 6 de 2019, relacionado con lo previsto en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, esto es, entrega de bienes y demás elementos involucrados con la guarda de la discapacitada FELEY MORALES a la señora DOLLY MORALES GUZMAN. Líbrese oficio con los anexos enunciados.

En cuanto a las demás solicitudes no se hace necesaria referencia alguna por cuanto ya fue enviado por medio del correo electrónico del juzgado el proceso en medio digital a los apoderados de los extremos activo y pasivo.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17275e1915f95cb01e2cdc2f9cde536eab66240b4220b64f21074c348df6609

Documento generado en 30/08/2020 06:44:29 a.m.

Expediente 2019 00393 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido a través de Apoderado Judicial por STEPHANIA MARIA ELIZABETH MACHELEDT, quien representa a TOMAS LEON MACHELEDT, los apoderados judiciales, allegan escrito por correo electrónico, en el que se encuentra incorporado el acuerdo firmado, donde quedó pactada tanto la cuota alimentaria, aspectos relacionados con el cuidado y la custodia del menor, al igual que el régimen de visitas, las salidas del país y la distribución de los gastos de estudio, que aportará el progenitor. Igualmente solicitan la terminación del presente trámite, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y el archivo definitivo de las diligencias.

Del análisis de la solicitud se observa procedente, teniendo en cuenta que emana de los sujetos objeto de litigio y los representantes judiciales allegan memorial con acuerdo firmado por ambos.

En consideración a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso por el acuerdo logrado entre las partes, la cancelación de los embargos vigentes, decretados en el auto admisorio de la demanda de fecha 08 de octubre de 2019.

Así las cosas, se ordena la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, no habrá lugar a condena en costas por el convenio logrado, se ordena el archivo de las diligencias, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados a la interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por Conciliación.

SEGUNDO: Se aprueba el acuerdo allegado por los apoderados de las partes, el cual hace parte integral de este proveído. Lo relacionado en materia de alimentos presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y a la Secretaría de Tránsito y movilidad de Bogotá para que se sirvan levantar respectivamente la medida cautelar decretada sobre la mitad del inmueble ubicado en el área urbana de esta ciudad, carrera 16 N° 10-34 identificado con matrícula inmobiliaria 280-19065 y sobre el Vehículo automotor marca Mazda, tipo doble

cabina color plata Sorrento modelo 2011, servicio particular, placas RCU 897. Líbrense los oficios correspondientes por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

CUARTO: No abra condena en costas por lo motivado en la parte resolutive.

QUINTO: Se dispone la terminación del proceso y archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572bfeee307445ef7db2ddbfb6c34c1f5cf7469b25bc4de9bd78ce33aa1e98b**
Documento generado en 28/08/2020 03:39:23 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial. Armenia, agosto 28 de 2020

*GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria*

Rad. 63001311000420190041200

Perdida de Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Q., agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento del presente proceso, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Por lo anterior, debe enviar correo electrónico o físico a la parte accionada, copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio (folio 34), posterior una vez acreditado ese envío, lo allegara para ser incorporado a las presentes diligencias y así, lograr continuar con el trámite correspondiente.

Además de lo anterior debe indicar y actualizar el correo electrónico y/o canales digitales de las partes,

NOTIFÍQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**915d07a32304afe13b395d6a8b1d24b4d00c8949521e03ffdf8f59176
0e2c9d7**

Documento generado en 30/08/2020 06:47:38 a.m.

2019-0462-00 (63001311000420190046200)
PETICION DE HERENCIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Se reconoce suficiente personería para actuar al doctor LUIS FELIPE LONDOÑO RENGIFO, en representación de la parte pasiva en los mismos términos del poder conferido allegado de manera electrónica.

De acuerdo a lo previsto en el inciso dos del Artículo 301 del Código General del proceso., se tiene notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda la parte pasiva señor NICOLAS FAJARDO GOMEZ.

El término del traslado de la demanda al demandado, corre a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Por medio del centro de servicios, hacer llegar al correo electrónico del demandado, copia de la demanda y sus anexos, para poder ejercer su derecho al debido proceso.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d18b93ddd464a9387f0aba57423c4bd53103904bdb5c418444f229a3678f5341
Documento generado en 30/08/2020 06:49:41 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

El presente proceso regreso del H. Tribunal Superior de este Distrito sala Civil Familia Laboral, el día 21 de Julio de 2020, donde fue revocada la providencia de fecha 17 de enero de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

Armenia, agosto 28 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 2019-0494-00 (63001311000420190049400)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

En obediencia a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de este Distrito judicial, se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por JULIAN ANDRES VALERO GARZON en contra de la menor ISABEL LUCIA VALERO NARANJO, representada por su señora madre LUZ ADRIANA NARANJO LINCE. Demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por JULIAN ANDRES VALERO GARZON en contra de la menor ISABEL LUCIA VALERO NARANJO, representada por la señora LUZ ADRIANA NARANJO LINCE por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada de conformidad con lo reglado por el artículo 291 y ss. en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Se adecua el trámite del presente proceso en cuanto a la notificación de la parte demandada se refiere, por lo cual la parte demandante deberá enviar correo electrónico o de manera física copia de la demanda, anexos, coipa del presente proveído, en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Obtenido lo anterior deberá acreditarlo al juzgado.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y a la menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTO: Al Dr. JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46201629aa6a00fe991cc694ef30c48b480ec8fd46c73808d556c696f2f8ca48
Documento generado en 30/08/2020 06:51:31 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 01 de agosto de 2020, se realizó la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este asunto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA PUYO RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LAURA ROSA GAVIRIA DE CRUZ. SIRVASE PROVEER.

Armenia, agosto 27 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004201900497-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este proceso de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE MATERNIDAD a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA PUYO RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LAURA ROSA GAVIRIA DE CRUZ., tal como fue ordenado en auto del 27 de febrero de 2020.

Para tal fin se designa al Dra. **SANDRA MILENA PANESSO CARMONA, quien se puede ubicar en el correo: sandy7658@hotmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

De otro lado, procede el Despacho a resolver memorial que antecede, allegado mediante correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita información sobre la respuesta al oficio enviado por el Despacho al Instituto de Genética, Servicios Yunis Turbay y C. S. en C., en la ciudad de Bogotá y anexa la página del periódico LA REPÚBLICA, de fecha marzo 20 del año 2020, donde se realiza el emplazamiento a HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE BLANCA PUYO RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LAURA ROSA GAVIRIA DE CRUZ.

Se le invita a la profesional del derecho a consultar los estados electrónicos en la página web de la rama judicial donde se encuentran insertas las providencias judiciales a notificar. Igualmente, se le hace saber que no era necesario adjuntar la publicación en el periódico de los demandados, por cuanto, de acuerdo al Decreto 806 artículo 10 los emplazamientos para notificación personal se harán únicamente en el registro de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

FIRMADO POR:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
D269E8CF75832905A988A937231589B37971C2
1CC56DCA4D32C623055F5D5369
DOCUMENTO GENERADO EN 28/08/2020
04:02:11 P.M.**

RADICADO 630013110004201900506 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Se incorpora dentro del proceso ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovido PAULO CESAR VELEZ LOPEZ, los correos electrónicos, aportados por el apoderado judicial, para los fines pertinentes y convenientes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.-

Juez.-

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c11655f18541961c1964e1d77726d351fba8b571457d667922e2b405e00152**

Documento generado en 28/08/2020 03:37:42 p.m.

EXPEDIENTE 2020-00002-00

Cesación de Efectos civiles de Matrimonio Religioso

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior memorial – poder-, allegado a través de correo electrónico, se reconoce suficiente personería para actuar al doctor ALBEIRO LOPEZ TABARES, para que actúe en representación de la señora NINI JHOANNA POLOCHE LOPEZ, en su condición de demandada dentro de este asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada del auto admisorio de la demanda, notificación que quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c8961fd780c2b9cade2a1cc1925bd259d94f5c328ff3f88c9d7592fc275cc3

Documento generado en 28/08/2020 03:34:29 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que, el día 02 de marzo de 2020, se notificó personalmente el demandado; el día 15 de julio del mismo año, venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo en tiempo, propuso excepciones.

Fueron días hábiles: 3,4,5,6,9,10,11,12,13 de marzo; 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15 de julio de 2020.

Armenia, Quindío, agosto veintiocho (28) de 2020.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA

EXPEDIENTE 63001311000420200000600
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR.

Ahora bien, es preciso aclarar el auto anterior, en el sentido de dejar sin efectos, la parte que mencionó, dar por no contestada la demanda; error generado por no tener a tiempo, anexo al expediente, la contestación allegada por correo electrónico. Finalmente, se recuerda a las partes la fecha y hora, indicada en providencia del 24 de julio, para llevar a cabo la prueba genética.

Al Dr. FERNANDO MAYA GIRALDO, se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a el conferido, en representación del demandado.

Por secretaria, córrase traslado a la parte interesada de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e805b2a3266940a2ea8deafd193637ff808a2575083f66e0d887d5164e8686d**
Documento generado en 30/08/2020 06:36:55 a.m.